



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE ABAMECTINA 1,8 % [EC] P/V PARA EL CONTROL DE ÁCAROS EN EL CULTIVO DEL MAÍZ

### ANTECEDENTES

Una de las plagas que más daño produce en el cultivo del maíz es la araña roja (*Tetranychus urticae*). La falta de control de este ácaro, se traduce en un debilitamiento de la masa foliar llegando a secar la planta y produciendo una merma importante en la producción y rendimiento del cultivo.

En la actualidad el cultivo del maíz se encuentra en una situación sanitaria crítica provocada por la falta de productos fitosanitarios eficaces para el control de *Tetranychus urticae* y por unas condiciones climatológicas de baja pluviometría y temperaturas extremas más altas de lo habitual, que están favoreciendo la proliferación de esta plaga.

Por todo lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V para el control de ácaros en el cultivo del maíz.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios autorizados actualmente en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V para el





control de ácaros en el cultivo del maíz, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

**SEGUNDO.-** La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia para la Comunidad autónoma de Extremadura desde el 9 de mayo al 15 de agosto de 2024 y para la Comunidad autónoma de Aragón desde el 1 junio al 28 de septiembre de 2024.

**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades autónomas indicadas en el Anexo adjunto. Además, esta autoridad, deberá establecer mecanismos de inspección, vigilancia, control y sanción con el fin de asegurar una reducción al mínimo de los posibles riesgos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de los productos fitosanitarios autorizados y poder detectar con prontitud los posibles efectos adversos para el medio ambiente

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL  
Valentín Almansa de Lara





## ANEXO

### CONDICIONES DE USO:

- Productos fitosanitarios autorizados actualmente en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, formulados a base de abamectina 1,8 % [EC] P/V, autorizados únicamente en las Comunidades autónomas de Aragón y Extremadura.
- Cultivo: Maíz
- Uso: Tratamientos insecticidas contra ácaros.
- Dosis: 0,4 l/ha
- Nº aplicaciones: 1 aplicación hasta BBCH 16
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Volumen de caldo: 300-400 L/ha
- Plazo de seguridad: No aplica.
- Efectos de la autorización:
  - Extremadura: desde el 9 de mayo al 15 de agosto de 2024.
  - Aragón: desde el 1 junio al 28 de septiembre de 2024.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

### MEDIDAS DE MITIGACIÓN MEDIO AMBIENTALES

SPE 6: Para proteger las aves y los mamíferos silvestres, recójase todo derrame accidental.

SPE 3: Para proteger los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad de 15 m.

SPE 8: Peligroso para las abejas. Para proteger las abejas y otros insectos polinizadores, no aplicar durante la floración de los cultivos. No utilizar donde haya abejas en pecoreo activo. Retírense o cúbranse las colmenas durante el tratamiento. No aplicar cuando las malas hierbas estén en floración.



